



REAL CEDULA

DE 29 DE MARZO DE 1798,

EN QUE SE PRESCRIBEN REGLAS

PARA QUE CONOZCA LA JURISDICCION MILITAR

EN EL DELITO DE LENOCINIO

QUE COMETAN

LOS INDIVIDUOS SUJETOS A ELLA,

HASTA QUE POR LA MISMA SE DECLARE EL DESAFUERO.

DE ÓRDEN DE S. M.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1798.



REAL CEDULA

DE 25 DE MARZO DE 1798

EN QUE SE PRESCRIBEN REGLAS

PARA QUE CONOZCA LA JURISDICCION MILITAR

EN EL DELITO DE LENOCINIO

QUE COMETA

LOS INDIVIDUOS SUJETOS A ELA,

HASTA QUE POR LA MISMA SE DECLARE EL DESAFUERO.

DE ORDEN DE S. M.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1798.



EL REY.

Habiéndose suscitado competencia entre el Ministro principal de Marina de la Isla de Mallorca y aquella Real Audiencia, sobre el conocimiento en el delito de lenocinio, fundándose la jurisdiccion ordinaria en mi Real Cédula de trece de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, y la de Marina en mi Real Decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, me ha propuesto mi Consejo de Guerra el medio de conciliar una y otra disposicion sin perjuicio del fuero militar, y de los fines á que se dirigió la ci-

tada resolucion de trece de Junio; y conformándome con su parecer, he resuelto, que en estas causas no pierdan su fuero los Militares, hasta que probado por su jurisdiccion tan feo delito, declare esta ser caso de desafuero; lo que así verificado, entregará los reos con los autos á la jurisdiccion ordinaria, para que proceda contra ellos libremente, y conforme á derecho: que con arreglo á esta mi Real resolucion se determinen las causas que han dado motivo á la expresada competencia: y para que todo tenga el mas puntual y debido efecto, mando á todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales y Jueces de estos mis Reynos y Señoríos, y de los de Indias, á los Xefes de mis Tropas de Casa Real, Capitanes y Comandantes generales, é Intendentes

de tierra y mar, Gobernadores y Comandantes de mis puertos, Cuerpos de Artillería y de Ingenieros, Inspectores generales de Infantería, Caballería, Dragones y Milicias, y á todos mis vasallos de qualquiera estado, dignidad y clase que sean, observen y guarden puntualmente en la parte que les toque todo lo dispuesto y prevenido en esta mi Real declaracion, sin contravenir en modo alguno á su tenor, baxo la pena de incurrir en mi Real desagrado, y las demas que correspondan segun las circunstancias de los casos, por ser así mi voluntad; y que á los traslados impresos de esta mi Real Cédula, firmados de Don Joseph Antonio de Borja, mi Secretario, y del Consejo de Guerra, se dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de

Marzo de mil setecientos noventa y
ocho. = YO EL REY. = Por manda-
do del Rey nuestro Señor, Joseph
Antonio de Borja.

Es copia de la original, de que certifico.

Joseph Antonio de Borja.